



California's Protection & Advocacy System
Línea gratuita (800) 776-5746

El derecho de su bebé y su niño pequeño (de 0 a 3 años) de recibir información y servicios del centro regional en su lengua materna en el marco del Programa de inicio temprano

Abril de 2016, Publicación N.º F100.02

Esta hoja informativa le brinda información sobre su derecho de recibir información y servicios del centro regional de su zona en su lengua materna, en el marco del Programa de inicio temprano para recién nacidos y niños de hasta 3 años de edad que puedan tener discapacidades del desarrollo. Para obtener información sobre los servicios para niños de 3 años o más, consulte nuestra publicación: **"El derecho de recibir información y servicios del centro regional en su lengua materna para personas de 3 años o más"** en el siguiente enlace: <http://www.disabilityrightsca.org/pubs/F10101.pdf>.

La ley de California conocida como la ley 555 del Senado (Correa) establece la obligación que tiene un centro regional del Programa de inicio temprano de brindarle información y servicios en su lengua materna. Puede consultar la ley aquí: http://www.leginfo.ca.gov/pub/13-14/bill/sen/sb_0551-0600/sb_555_bill_20131009_chaptered.pdf

Algunas personas que reciben servicios de los centros regionales no hablan inglés o tienen limitaciones para hablar inglés o comprenderlo. Hablar, leer o escribir en inglés no son requisitos para recibir los servicios del centro regional que usted o su bebé/niño pequeño necesitan. Esta ley ayuda a garantizar que los consumidores que no hablan inglés o que

tienen limitaciones para hacerlo, y sus familias, reciban la misma información sobre los servicios y el apoyo que ofrece el centro regional.

1. ¿Qué se considera como "lengua materna"?

En el marco del Programa de inicio temprano, "lengua materna" es el idioma que usan normalmente los padres del niño. Título 34 del CFR, Sec. 303.25(a); Código de Gobierno de California, Sec. 95020(g)(1). Por ejemplo, si tiene limitaciones para hablar en inglés y normalmente habla en español, su lengua materna es el español.

2. ¿Qué sucede si soy no vidente, sordo o tengo discapacidades visuales o auditivas? ¿Qué significa lengua materna para mí en el marco del Programa de inicio temprano?

Si usted es no vidente, sordo o tiene discapacidades visuales o auditivas, "lengua materna" significa el medio de comunicación que usa normalmente. Esto puede incluir, por ejemplo, lenguaje de señas, braille o comunicación oral. Título 34 del CFR, Sec. 303.25(b); Código de Gobierno de California, Sec. 95020(g)(1).

3. Si a mi hijo se lo evalúa para ingresar al Programa de inicio temprano o para obtener los servicios del programa, ¿tengo derecho a que las evaluaciones y los exámenes se hagan en mi lengua materna?

Sí. Las evaluaciones y los exámenes se deben realizar en su lengua materna, a menos que el centro regional pueda demostrar que no es posible hacerlo. Título 34 del CFR, Sec. 303.321(a)(5); Código de Gobierno de California, Sec. 95020(g)(1). Si su lengua materna es el vietnamita, el centro regional debe realizar las evaluaciones y los exámenes en vietnamita. Esta evaluación, la reunión para determinar la elegibilidad y la reunión inicial del Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP) se deben realizar en su lengua materna dentro de los 45 días posteriores a la derivación al centro regional. Título 34 del CFR, Sec. 303.310; Código de Gobierno de California, Sec. 95020(b).

4. ¿Qué sucede con las evaluaciones familiares? ¿La evaluación familiar se debe hacer en la lengua materna del miembro de la familia que será evaluado?

Sí. La evaluación de cualquier miembro de la familia como parte de la evaluación familiar se debe realizar en la lengua materna de ese miembro de la familia, a menos que el centro regional pueda demostrar que no es posible hacerlo. Título 34 del CFR, Sec. 303.321(a)(6), 303.25; Código de Gobierno de California, Sec. 95020(g)(1).

5. ¿Qué sucede con las reuniones del IFSP? ¿Deben realizarse en mi lengua materna?

Sí. Tiene derecho a que el proceso de planificación del IFSP y la reunión del IFSP se lleven a cabo en su lengua materna, a menos que el centro regional pueda demostrar que no es posible hacerlo. Título 34 del CFR, Sec. 303.342; Código de Gobierno de California, Sec. 95020(g)(1). El IFSP debe revisarse cada seis meses, si fuera necesario, con más frecuencia. Título 34 del CFR, Sec. 303.342(b); CCR, título 17, Sec. 52102(b).

6. ¿Puedo solicitar una copia del IFSP en mi lengua materna?

El centro regional debe explicarle en su lengua materna el contenido del IFSP. Título 34 del CFR, Sec. 303.342(e).

Asimismo, el centro regional debe brindarle una copia del IFSP en su lengua materna, a menos que el Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS) determine que hacerlo representaría una dificultad excesiva para el centro regional. Código de Gobierno de California, Sec. 95020(g)(1); CCR, título 22, Sec. 98210-98211.

7. ¿Cuán pronto puedo obtener una copia del IFSP en mi lengua materna?

Dentro de un período de tiempo razonable, a menos que el DDS determine que es una carga excesiva para el centro regional. Código de Gobierno de California, Sec. 95020(g)(1); CCR, título 22, Sec. 98210-98211. Puede obtener la traducción del IFSP antes si le recuerda al centro regional que cuanto antes reciba la traducción del IFSP, más pronto podrá aceptar los servicios y su hijo podrá recibir los servicios. Por consiguiente, cuanto antes su hijo reciba los servicios para tratar su condición, más tiempo habrá para obtener resultados positivos.

8. ¿Debe el centro regional documentar cuál es mi lengua materna en el IFSP?

Sí. El centro regional debe registrar cuál es su lengua materna en el IFSP. Código de Gobierno de California, Sec. 95020(g)(2). Si usted habla coreano, por ejemplo, su IFSP debe establecer que su lengua materna es el coreano.

9. ¿Qué hago en caso de que el centro regional no documente mi lengua materna o no realice las evaluaciones, exámenes o proceso de planificación en mi lengua materna?

Si su centro regional no registra su lengua materna o no realiza las evaluaciones, exámenes o proceso de planificación en su lengua materna, usted puede presentar un reclamo. CCR, título 17, Sec. 52170. Para presentar un reclamo en el marco del Programa de inicio temprano, debe enviar una carta a:

California Department of Developmental Services (DDS)
Office of Human Rights and Advocacy Services
Attn: Early Start Complaint Unit
1600 Ninth Street, Room 240, M.S.-215
Sacramento, CA 95814

En la carta debe especificar su nombre, dirección, número de teléfono e indicar lo ocurrido, lo que intentó hacer para resolverlo, los nombres de las personas involucradas y una propuesta para solucionar lo que ocurrió. Puede hacer el reclamo en su lengua materna. Si tiene dificultades para escribir el reclamo, el coordinador de servicios de su hijo debe ayudarlo. También puede utilizar el formulario del sitio web del DDS:

<http://www.dds.ca.gov/Forms/docs/DS1827.pdf>.

Después de recibir el reclamo, el DDS tiene 60 días para investigar, darle la oportunidad de presentar información adicional, analizar la información, determinar si se violó alguna ley y emitir una decisión por escrito. La decisión por escrito debe incluir las evidencias, conclusiones, razones y todas las medidas correctivas necesarias, los plazos para adoptar las medidas correctivas y una oferta de asistencia técnica para el organismo que esté en falta. CCR, título 17, Sec. 52171.

Para obtener más información sobre este proceso, consulte la pregunta 27 del capítulo 12 del Manual sobre las responsabilidades y los derechos de la educación especial (SERR, por sus siglas en inglés) en el siguiente enlace:

<http://www.disabilityrightsca.org/pubs/504001Ch12.pdf>

También puede solicitar una audiencia imparcial en lugar de presentar un reclamo. Una vez que solicite una audiencia, con el Formulario de Solicitud de Audiencia en

http://www.dds.ca.gov/Complaints/complt_esdueprocess.cfm, se le

informará la fecha de la audiencia muy pronto. Debe estar preparado antes de solicitar la audiencia. La audiencia se celebrará ante un juez de derecho administrativo. El centro regional presentará evidencias y testigos, y luego lo hará usted. El juez de derecho administrativo debe notificar la decisión de la audiencia por escrito, dentro de los 30 días posteriores a la solicitud de la audiencia. Para obtener más información general sobre las audiencias, consulte los siguientes enlaces:

http://www.dds.ca.gov/Complaints/complt_esdueprocess.cfm y

<http://www.disabilityrightsca.org/pubs/548401.pdf>.

Disability Rights California cuenta con el patrocinio de varias instituciones. Para ver la lista completa de patrocinadores, visite <http://www.disabilityrightsca.org/Documents/ListofGrantsAndContracts.html>.